



RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2021, de 29 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 33/2021. (2022061916)

En el procedimiento abreviado n.º 33/2021, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, a instancias de D. Ángel Tomé Cancho contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 27 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 58/2021, de 29 de abril de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación del indicado Juzgado, de fecha 3 de junio de 2021, en el que se requiere a la Administración autonómica para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 58/2021, de 29 de abril de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 33/2021, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Ángel Tomé Cancho debo anular la resolución recurrida, en el particular relativo al curso 2017/2018, debiendo la Administración reconocer al recurrente los efectos económicos y administrativos derivados de los diez días de diferencia entre la fecha de su nombramiento y la fecha en que se debió acordar su incorporación en el curso escolar 2017/2018.

Que debo declarar la inadmisibilidad de la pretensión relativa a la declaración de nulidad de las resoluciones de la Dirección General de Personal Docente referentes a los cursos escolares 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017, en relación a las fechas de inicio del curso para los funcionarios interinos.

No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido y efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.”.

Segundo. El órgano encargado de la ejecución es la Dirección General de Personal Docente.

Tercero. El contenido de la sentencia se encuentra ya ejecutado a la presente fecha.

Mérida, 30 de mayo de 2022.

La Directora General de Personal Docente,
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223

El Secretario General de Educación,
PA, Resolución de 5 de agosto de 2019,
DOE núm 153

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES